

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del al que en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de Enero último, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 24 de Diciembre del año último, la Real orden siguiente.—Habiendo acudido el Registrador de la propiedad de Madrid á la Direccion general del ramo, haciendo presente la perturbacion que se origina en los Indices de registro de su archivo, por las frecuentes variaciones de la numeracion de los edificios, y solicitando en consecuencia que se dicten las medidas oportunas para prevenir los perjuicios que de semejantes alteraciones pudieren resultar. S. M. la Reina (q. D. g.) considerando fundadas las observaciones y solicitud del Registrador de Madrid y conformándose con el dictámen de la Direccion del ramo, se ha servido disponer lo ponga todo en conocimiento de ese Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que por el mismo se adopten las disposicio-

nes necesarias á cuyo efecto podria prevenirse por conducto de los Gobernadores de provincia á todas las municipalidades á quienes pueda importar, la conveniencia de que los Alcaldes den parte á los respectivos Registradores de la propiedad de las alteraciones que se introduzcan en las alineaciones de calles, ó de cualquiera otra medida de este orden que puede influir en el cambio de la numeracion de los edificios, de que los espresados Registradores deben tener oportuno y exacto conocimiento en interés del servicio público y de los particulares.—De la propia orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que de hacerlo asi prestarán un reconocido servicio á sus vecinos, evitando los perjuicios que de otro modo podrian originarles. Palencia 14 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 51.

Orden publico.—Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la bus-

ca y detencion de Magdalena Roman, cuyas señas se insertan á continuacion, natural de Castil de Vela y esposa de Antolin Arroyo, quien se ausentó del mencionado pueblo, ignorándose desde entonces su paradero. Caso de ser habida será puesta á disposicion del Alcalde del mencionado distrito. Palencia 14 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Señas de Magdalena Roman.

Edad 36 años, estatura regular, nariz chata, pelo negro, viste manteo de percal y un pañuelo azul al cuello.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Circular núm. 52.

El dia 1.º del próximo mes de Marzo y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la cria caballar de 6 de Mayo de 1848, dará principio el servicio de la monta por los caballos padres que el Estado tiene en el depósito de esta provincia, sito en Carrion de los Condes. Advierto á los dueños de yeguas á quienes se dirige el presente anuncio, que aquellas han de reunir indispensablemente los requisitos de tener cuatro años cumplidos de edad, siete cuartas de alzada por lo menos, estar sanas y libres de toda enfermedad contagio-

sa ó defecto hereditario en los reinos y ser de buena casta. Palencia 13 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 53.

D. Higinio Polanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Isidro Espinosa, vecino de Herrera de Pisuerga se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 14 del actual y hora de las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de Clotilde sita en terreno realengo del pueblo de Vergaño, al parage que llaman la Majada, lindante al E. con mata escondida; al O. con los vallejos, al N. con peñas de la majada y por Sur con lejamoros. El mineral se encuentra al descubierto y verifica la designacion siguiente:—Se tendrá por punto de partida el sitio de la majada, desde el cual se medirán en direccion Sur, 100 metros fijando la 1.ª estaca. Desde esta al E. 1000 metros, 2.ª estaca. Desde esta al N. 300 metros, 3.ª estaca. Desde esta al O. 1000 metros, 4.ª estaca. Y por último desde esta al punto de partida, en direccion S. 200 metros, quedando designadas las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859 he dispuesto se haga saber por medio de este

anuncio, para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convenga dentro del plazo de 60 días.—Palencia 16 de Febrero de 1863.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Consumos.

Algunos Ayuntamientos no habiéndose detenido lo bastante en el segundo punto del párrafo primero de la circular de esta Administracion del 1.º de Diciembre último, inserta en el Boletín núm. 146, del

3 del propio mes, se han acercado á esta oficina con objeto de saber cuales son los verdaderos recargos que deben satisfacer en el primer semestre actual por la contribucion de consumos; en su consecuencia la Administracion se cree en el deber de repetir á todos los municipios de la provincia que los recargos autorizados y que deberán por consiguiente recaudarse y pagarse en el primer semestre citado son para provinciales el 50 por 100 y para municipales el que á cada uno tiene concedido por el Sr. Gobernador en sus respectivos presupuestos, sin deduccion alguna.

En su consecuencia deberán satisfacer en esta Tesoreria en cada uno de los dos trimestres respectivos la cuarta parte de la cantidad con que figura cada municipio en las casillas 2.ª y 3.ª de la relacion inserta en el

Boletín de 11 de Diciembre de 1861, núm. 148 y de la propia manera ingresarán en la Depositaria de su respectivo municipio la cuarta parte de la cantidad asignada en la casilla 4.ª; debiendo remitir á esta Administracion el recibo del Depositario para ser formalizado con arreglo á instruccion, á la vez que hagan el ingreso en Tesoreria.

Unicamente varia de aquella relacion los municipios de *Castromocho* por habersele admitido su deshaucio, *Membrillar* y *Vega de Doña Olimpa* por haber permutado parte de los pueblos que componen las municipalidades, y *S. Martin de los Herreros* por baja justificada en sus recargos municipales: dichos municipios habrán de recaudar y pagar en cada trimestre las sumas siguientes:

	Por cupo.	Por provinciales.	Por municipales.
Castromocho.	4489 75	2244 87	1257 45
Membrillar.	869 25	454 62	15
S. Martin de los Herreros.	4000	500	500
Vega de Doña Olimpa.	922	461	10 75

Palencia 13 de Febrero de 1863.—El Administrador principal de Hacienda pública, *Juan M. Martin*.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Enero de 1863.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

Arma á que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	BAJAS. — RETIRADOS.	Haberes mensuales.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.
Infanteria.	»	Capitan.	D. Cayetano Miguel Serra.	840	Valladolid.	Trasladado su pago á la provincia de Valladolid por órden de la Junta de clases pasivas en 24 de Enero pasado.	14 Enero. 1843
Caballeria	»	Sarg. 2.º	Juan Merino Alonso.	64	Palencia.	Por haber fallecido en el hospital de esta Ciudad en 29 de Diciembre último.	14 Mayo. 1816
Infanteria.	»	Soldado.	Fermin Trejo Quevedo.	36	Cevico de la Torre.	Por no justificar su existencia en los meses de Noviembre y Diciembre del año último ni en el de Enero pasado.	14 Octubre. 1837
Idem.	Sarg. 2.º	Idem.	Atanasio Miguel de la Fuente.	90	S. Cristóbal de Boedo.	Por haber fallecido en 13 de Enero último segun comunicacion del Alcalde de S. Cristóbal de Boedo.	9 Setiembre. 1848

Palencia 17 de Febrero de 1863.—*Pablo Camus*.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circulares.

La Direccion general del Registro de la propiedad, dice al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 11 del corriente lo que sigue:

Teniendo en cuenta la necesidad

de que en la formacion de los indices no se emplee mas tiempo que el absolutamente preciso, y la conveniencia de que esta Direccion conozca el estado en que se halla este importante servicio y el celo con que en lo sucesivo se procura su adelanto por los Registradores, ha acordado la misma que en los 5 primeros dias

de cada mes, los Jueces de primera instancia de los partidos en que dichos indices no esten concluidos, cualquiera que sea el plazo que al efecto se haya pedido y que V. S. haya señalado, den parte del estado en que aquellos se encuentran, manifestando sucintamente los años, pueblos ó libros, cuyas inscripciones esten

anotadas en el indice, con espresion del número de asientos hechos en su consecuencia en el mismo, y los que aun no han sido objeto de esta operacion; para que relacionada de esta manera la parte hecha con lo que resta por hacer, pueda estimar esta superioridad el adelanto de este servicio, que no ha podido apreciar en

algunos de los partes dados en virtud de lo prevenido en 50 de Diciembre último, por falta de espresion »

La que ha acordado el espresado Sr. Regente de esta Audiencia, se circule á los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, como lo verifico por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia y puntual cumplimiento. Valladolid 15 de Febrero de 1865.—Tomás Fernandez del Pino

La Direccion general del Registro de la propiedad, dice al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Varios Registradores de la propiedad, han consultado por conducto de las Regencias respectivas, sobre la inteligencia del art. 328 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, dudando si el expediente de informacion de posesion, deberá quedar en el Registro de la propiedad, ó conservarse en el archivo del Escribano que en él haya entendido. En su vista, se ha instruido el oportuno expediente y considerando que la palabra Registro no se emplea exclusivamente en el lenguaje oficial como espresion del Registro de la propiedad, si no que se usa como sinónimo ya de protocolo de los notarios, ya de archivo de los Escribanos por cuyo concepto al igual que la ley de Enjuiciamiento civil habla del Registro del Escribano lo hace ahora la hipotecaria. Considerando que la duda que pudiera nacer de la 1.ª parte del art. 328 del reglamento queda desvanecida por la 2.ª parte del mismo, porque en la hipótesis de que se entendiera archivado el expediente de posesion en el Registro de la propiedad, se imposibilitaria el cumplimiento de lo que dispone el citado artículo, puesto que el Escribano autorizante no podría dar copia ni testimonio cuando se le pidiera, por no obrar el expediente en su poder. Considerando que la ley hipotecaria establece una fórmula determinada en todos los casos en que en el archivo del Registrador ha de quedar algun documento, y nada dispone en este sentido respecto de los expedientes posesorios. Considerando que la misma ley establece como principio general en el artículo 249 que para hacer cualquier asiento en el Registro de la propiedad en virtud de mandamiento judicial se expedirá el oportuno duplicado, lo cual corrobora la opinion de que todo expediente original debe quedar en poder del actuario. Considerando que en el caso consultado puede

escusarse el referido mandamiento por que en el art. 405 se establece, que el poseedor presente en el Registro el expediente original que debe habersele entregado para este efecto y solicite en su virtud la inscripcion correspondiente, todo lo cual demuestra que no debe quedar archivado el expediente en el Registro de la propiedad; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia, que se entienda en su caso que es el registro del Escribano y no el del Registrador el en que deben quedar archivados los expedientes de informacion de posesion.»

Y dicho Sr. Regente en su vista, ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento y cumplimiento de los funcionarios espresados. Dios guarde á VV. muchos años. Valladolid 14 de Febrero de 1865.—Tomás Fernandez del Pino.

La Direccion general del Registro de la propiedad ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 13 del actual la circular siguiente:

«Con fecha de ayer digo á la Direccion general de contribuciones, lo que sigue en este:—Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. I. fecha 7 del actual, en que transcribe la dirigida á la Administracion de Hacienda de Zamora, y ademas manifiesta que por este centro directivo se comuniquen las órdenes oportunas á los Registradores para que estos no dejen de remitir los estados mensuales de volores á los Administradores de provincia. En su virtud esta Direccion se considera en el caso de hacer observar á V. I. que los Registradores no tienen obligacion de remitir mensualmente á la Administracion dichos estados, porque ni esta obligacion les esta impuesta por concepto alguno ni son tampoco dependientes del Ministerio de Hacienda. Los Registradores de partidos que no son capitales de provincia ni de partidos administrativos, son los únicos que tienen á su cargo la liquidacion del impuesto, pero solo esta liquidacion, pues el Recaudador es quien se hace cargo del impuesto y quien responde el ante la Hacienda. Si esta por consiguiente necesita datos ó estados no es el Registrador quien deberá facilitarlos, sino el recaudador, que ademas de la responsabilidad se halla bajo la inmediata dependencia de la misma Hacienda. Por estas consideraciones comprenderá V. I. cuan

justificada es la resistencia que oponen los Registradores, ya por no ser obligacion suya lo que se pretende exigirles, ya por la forma con que se las exigen las autoridades de Hacienda, siendo asi que su verdadero y único superior es esta Direccion general. Hoy la Hacienda conforme al Real decreto de 2 de Noviembre de 1861, podrá pedir la manifestacion de los libros de Registro con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, pero aun esto con sujecion al artículo 280 de la ley hipotecaria y 226 y 227 del Reglamento, y no bajo otra forma; y los estados que antes daban los Contadores, carecen en una gran parte de razon de ser hoy que la Hacienda no cobra la 3.ª parte de los derechos de inscripcion. No obstante lo espuesto, considerando esta Direccion á los intereses de la Hacienda pública puede convenir, que en ocasiones determinadas se le faciliten algunos datos, cree que deben en tal caso reclamarse por este conducto y esta Direccion los reclamará á su vez á los Registradores y se apresurará á transmitirlos á la del digno cargo de V. I. La Direccion por último, considera conveniente manifieste V. I. á las Administraciones de provincia, que no den circulares como la de que V. S. me acompaña copia cuya obediencia y cumplimiento lo consienten ni la situacion oficial de los Registradores respecto de las Administraciones de Hacienda pública, ni las relaciones de buena inteligencia y armonia entre los diversos funcionarios y dependencias consagradas al servicio público en su esfera de accion correspondiente. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia á quienes la circulará V. S.»

La que por acuerdo de dicho Señor Regente se inserta en los Boletines oficiales, para que llegue á noticia de los Registradores de la propiedad del distrito de esta Audiencia. Valladolid 16 Febrero de 1865.—Tomás Fernandez del Pino.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia,

D Balbino Martinez Arroyo, Alcalde constitucional de esta Ciudad, Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma por indisposicion del propietario.

Conforme á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento y con aprobacion del

Señor Gobernador de la provincia se saca á pública subasta el servicio y suministro de alumbrado publico de aceite para esta Ciudad por término de cuatro años contados desde primero de Marzo proximo, y bajo el tipo de cincuenta y dos mil trescientos diez reales anuales.

El remate tendrá lugar el dia siguiente al en que espire el plazo de diez dias posteriores á la fecha del presente anuncio, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, y con sujecion á lo dispuesto en Real Decreto de 27 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustadas precisamente al modelo que se inserta á continuacion los cuales se entregaran al Señor Presidente durante la primera media hora del acto del remate, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siempre que sean las que ofrezcan mayor ventaja, se habrá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, y será adjudicada el remate en favor del proponente que haga mayor rebaja del indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de dos mil seiscientos rs. en la Depositaria municipal y la persona en quien recaiga el remate, presentará fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subasta que responda y asegure el cumplimiento de las condiciones del contrato en toda su estension.

Terminado el acto, serán devueltas á los licitadores las cantidades depositadas excepto la correspondiente al que resulte mejor postor que seguirá retenida hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Los que deseen tomar parte en la licitacion se presentarán por si ó por persona competentemente autorizada, á las once de la mañana en el local y dia designado.

Palencia 12 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente Balbino Martinez Arroyo.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento.—Leonardo Campo Cabo Secretario.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga á nombre propio ó en representacion de... (según el caso) á prestar el servicio y suministro del alumbrado público de Palencia, por la suma de... reales anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones de que está enterado. Para acreditarlo acompaña la carta de pago del deposito que se exige.

(fecha y firma)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposición

Ayuntamiento de Villota del Duque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la mayor exactitud y acierto el amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el próximo año económico, se hace indispensable que, los que posean ó administren bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, presenten, antes del día 28 del corriente mes, las relaciones marcadas por instrucción en la secretaria de este municipio; pues trascurrido que sea dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones, y les parará el perjuicio que la instrucción marca.

Villota del Duque 11 de Febrero de 1865.—El Alcalde *Marcelino Herrero Ortega*.

Administración principal de correos de Palencia.

En virtud de lo estipulado por el convenio entre España y Portugal, se previene por la Direccion general del ramo en circular de 4 del actual, que toda la correspondencia que se dirija al Brasil, Uruguay y Buenos Aires por la via de Portugal, deberá salir de esta Administración principal y subalternas de su provincia, los dias 7 y 23 de cada mes indefectiblemente, para lo cual debe depositarse dicha correspondencia en los buzones de indicadas Administraciones, en los dias ya referidos por la mañana.— Palencia 12 de Febrero de 1865.— El Administrador, *Ramon de Obregon*.

3—5

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaria general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Hmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Hipólito Garcia Larramendi, Interventor que fué de los fondos de caminos de Palencia en el año de 1858, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Correos y Caminos de la citada provincia del referido año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1865.—*José Fallós*.

3—5

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisfacen.
Provincia de Alava.		
Por concurso.		
La de niños de Salvatierra.	2500 rs. anuales, casa y 800 por retribuciones.	Municipales.
La de id. de Sobron.	27 fanegas de trigo y casa.	id.
La de id. de Arriaga.	25 id. id. id.	Repartos vecinales.
La de id. de Avechuco.	20 id. id. id.	id.
Provincia de Burgo.		
Por concurso.		
La de niños de Barbadillo.	2500 rs.	} casa y retribuciones. Municipales.
— Castrillo de Murcia.	2500	
— Olmillos, junto á Sasamon	2500	
— Cameno.	1650	
— Villavasil.	1000	
— Valbonilla.	1000	
— Piedra hita de Muño.	950	
— Cueva de Juarros.	950	
— Quintanilla del Coco.	950	
— Moradillo del Castillo.	950	
— Orbaneja Riopico.	700	
— Temiño	950	
— Peñacoba.	700	
— Turzo.	600	
— Cojobar.	600	
— Quintanillajuar.	600	
— La Piedra.	600	
— Sta. Olalla del Valle.	600	
— Barrio de Diaz Ruiz.	600	
— Ezquerria.	500	
— Mediana.	500	
— Viergol.	500	
— San Millan de San Zadornil.	26 fanegas de trigo y casa.	Municipales.
La de niñas de Adra de Aza.	1667 rs., casa y retribuciones.	id.
— Moradillo de Roa.	1667 id. id.	id.
Provincia de Santander.		
La elemental comp.ª de niños de Hinojedo, Ayuntamiento de Ongayo.	4200 rs., casa y huerta.	Obra-pia.
Provincia de Valladolid.		
Por concurso.		
La de niñas de Medina del Campo.	2934 rs., casa y 734 de retribuciones.	Municipales.
— Berrueces.	1100 rs.	id.
— Valverde.	1216	id.
— Langayo.	1164	id.
— Lomoviejo.	1088	id.
— Tamariz.	1214	id.
— Castrillo Tegeriego.	1100	id.
— Puembellida.	1100	id.
— Villabañez.	1667	id.
La segunda escuela de niños de Alaejos.	4400 rs., casa y 600 de retribuciones.	id.
La de niños de la Union.	3500 rs., casa y retribuciones.	id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que tengan los requisitos de ley para optar á dichas escuelas y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública de la provincia á que pertenecen dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valladolid 6 de Febrero de 1865.—El Rector, *Manuel de la Cuesta*.